



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO "FNA" a través de apoderado judicial, contra la señora DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 27 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO "FNA"
DEMANDADO:	DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO "FNA" identificado con el NIT No. 899.999.284-4, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en contra de DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.871.933, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo hipotecario de pago, como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública No.359 de fecha junio 4 de 2014 de la notaria única del circulo de Fonseca. Contendida en el título valor **PAGARE A LARGO PLAZO NO. 26871933**, más los interés corrientes y moratorios y demás valores respectivos, Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO "FNA" , y en contra de DUBIS DEL PILAR GONZALEZ SALINAS, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE A LARGO PLAZO NO. 26871933

- a. La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$7.217,15) por concepto de capital de la cuota vencida del (05) de Junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.43% efectivo anual, exigibles desde el (6) de Junio de 2022.
- b. La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$158.041,22) por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de Julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.43 % efectivo anual exigibles desde el (6) de Julio de 2022.
- c. La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$159.653,18) por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.43% efectivo anual exigibles desde el (6) de agosto de 2022.
- d. La suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$161.281,58) por concepto de capital de la cuota vencida del (5) de Septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.43% efectivo anual exigibles desde el (6) de septiembre de 2022.
- e. La suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.086.484,84), por concepto de **CAPITAL ACELERADO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO**, desde el siete (7) de septiembre del 2022.
- f. El valor de los **INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO**, a la tasa del 19.43% efectivo anual desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- g. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$219.958,78) por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del (5) de julio del 2022, causados desde el (6) de junio de 2022, hasta el (5) de julio del 2022.
- h. La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$218.346,82) por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del (5) de agosto del 2022, causados desde el (6) de julio de 2022, hasta el (5) de agosto del 2022.
- i. La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$216.718,42) por concepto de los intereses corrientes, de la cuota vencida del (5) de septiembre del 2022, causados desde el (6) de agosto de 2022, hasta el (5) de septiembre del 2022.

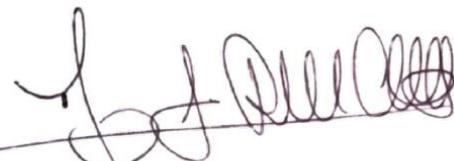
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez